



Ordenanza Nro. 29-2025

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE
MALDONADO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales autonomía política, administrativa y financiera, así como la facultad normativa para regular, mediante ordenanzas, las materias propias de sus competencias. En este marco, los artículos 240 y 264 numeral 5 de la Norma Suprema facultan expresamente a los concejos municipales a crear, modificar o suprimir tasas por los servicios que prestan, observando los principios del régimen tributario establecidos en el artículo 300 constitucional, tales como generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales pueden regular mediante ordenanza la determinación, administración y recaudación de tasas por servicios técnicos, administrativos y demás servicios públicos de su competencia, siempre que el monto de dichas tasas guarde relación con el costo real de la prestación del servicio, garantizando la sostenibilidad financiera institucional y la correcta provisión de servicios a la ciudadanía.

En el cantón Pedro Vicente Maldonado, la normativa que regula las tasas por servicios técnicos y administrativos se encuentra contenida en una ordenanza cuya última actualización data del año 2006, lo que evidencia un desfase normativo significativo frente a los cambios constitucionales, legales, institucionales, tecnológicos y económicos producidos en los últimos años. Este desfase ha generado inconsistencias en la determinación de valores, ausencia de servicios actualmente prestados por la municipalidad, y procedimientos administrativos que no se ajustan a los principios de eficiencia, simplificación de trámites y modernización de la gestión pública.

Adicionalmente, la expedición de nuevas leyes y reformas legales, como la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, impone a las entidades públicas la obligación de eliminar cobros injustificados, formularios pagados y requisitos innecesarios, promoviendo el acceso gratuito a solicitudes y documentos básicos, así como la digitalización de los trámites municipales. En este sentido, resulta indispensable adecuar la normativa local para eliminar costos no compatibles con el marco jurídico vigente y fortalecer una gestión administrativa orientada al servicio al ciudadano.



La presente ordenanza sustitutiva tiene como finalidad actualizar integralmente el régimen de tasas por servicios técnicos y administrativos, estableciendo valores objetivos, proporcionales y razonables, muchos de ellos referenciados al Salario Básico Unificado, lo cual permite su actualización automática y evita la obsolescencia normativa. Asimismo, se delimitan con claridad los sujetos activo y pasivo, el hecho generador, los procedimientos de recaudación y las responsabilidades de los servidores públicos, garantizando seguridad jurídica, transparencia y control administrativo.

El proyecto de ordenanza se sustenta en información técnica remitida por las distintas direcciones y unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a solicitud de la Dirección Financiera, con el objetivo de reflejar los costos reales de los servicios prestados y asegurar la suficiencia recaudatoria necesaria para su sostenibilidad, sin que ello implique un carácter confiscatorio ni desproporcionado para los usuarios.

En consecuencia, la expedición de esta Ordenanza Sustitutiva responde a la necesidad de modernizar el marco normativo municipal, fortalecer la autonomía financiera del GAD Municipal, mejorar la calidad de los servicios técnicos y administrativos, optimizar los trámites para la ciudadanía y garantizar el cumplimiento estricto de la Constitución, el COOTAD y demás normativa legal vigente, en beneficio del desarrollo ordenado y sostenible del cantón Pedro Vicente Maldonado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende entre otros “*Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)*”.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos,*



provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...).

- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5) establece “*Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras*”.
- Que,** el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros (...)*”.
- Que,** el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “*el régimen se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los tributos directos y progresivos (...)*”.
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica “*la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)*”.
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expresa: “*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*”.
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras*”.
- Que,** el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: “*El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)*”.
- Que,** el artículo 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “*Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute*”.



- Que**, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”*.
- Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“...Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.*
- El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos”.*
- Que**, el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: *“Las Fuentes de la obligación tributaria.- Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley (...)"*
- Que**, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *“las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos”*.
- Que**, el artículo 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *“los funcionarios que deban hacer efectivo el control de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsable por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes”*.
- Que**, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina *“...Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios (...)"*.



Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone *“El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos”*.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:*

- a) *Aprobación de planos e inspección de construcciones;*
- b) *Rastro;*
- c) *Agua potable;*
- d) *Recolección de basura y aseo público;*
- e) *Control de alimentos;*
- f) *Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;*
- g) *Servicios administrativos;*
- h) *Alcantarillado y canalización; e,*
- i) *Otros servicios de cualquier naturaleza”.*

Que, el artículo 23 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites, establece *“Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley:*

1. Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas (...)"

Que, la reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos, que el Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, prestare a los usuarios de tales servicios, publicada en el Registro Oficial No. 290 de 5 de octubre de 1993 fue aprobada el 26 y 31 de agosto de 2006 y hasta la presente fecha no ha sido actualizada, por lo cual es indispensable su actualización en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Que, mediante memorandos Nro. GADMPVM-DFI-2024-0005-M de 12 de marzo de 2024, Nro. GADMPVM-DFI-2024-0095-M de 03 de abril de 2024, Nro. GADMPVM-DFI-2024-0389-M de 11 de junio de 2024, Nro. GADMPVM-DFI-2024-0408-M de 13 de junio de 2024, Nro. GADMPVM-DFI-2024-0442-M de 21 de junio de 2024, Nro. GADMPVM-DFI-2024-0759-M de 02 de septiembre de 2024, Nro. GADMPVM-DFI-2024-0907-M de 02 de octubre de 2024, Nro. GADMPVM-DFI-2025-0523-M de 19 de junio de 2025 y Nro. GADMPVM-DFI-



2025-0531-M de 27 de junio de 2025, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, solicitó a las diversas unidades administrativas, información con la finalidad de presentar una propuesta actualizada de proyecto de ordenanza sustitutiva de servicios técnicos y administrativos, para lo cual se recibieron las respectivas respuestas con memorandos Nro. GADMPVM-REN-2024-0007-M de 18 de marzo de 2024, Nro. GADMPVM-COG-2024-0042-M de 12 de abril de 2024, Nro. GADMPVM-PYT-2024-0309-M de 13 de junio de 2024, Nro. GADMPVM-SEG-2024-0091-M de 19 de junio de 2024, Nro. GADMPVM-MOP-2024-0471-M de 09 de julio de 2024, Nro. GADMPVM-GDS-2024-0552-M de 24 de septiembre de 2024, Nro. GADMPVM-DAD-2025-0754-M de 17 de junio de 2025, Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0359-M de 23 de junio de 2025 y Nro. GADMPVM-REN-2025-0465-M de 07 de noviembre de 2025 respectivamente.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y la facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Artículo 1.- Objeto.- Regular el cobro de las tasas que se generan por los servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 2.- Sujeto activo.- Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.- Es toda persona natural o jurídica que solicite la prestación de un servicio o realice cualquier trámite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado

Artículo 4.- Recaudación y pago.- Los interesados en la recepción de los servicios técnicos y administrativos, pagarán el valor que corresponda en la Unidad de Tesorería, previo el ingreso del hecho generador en la plataforma informática municipal, por parte de la Unidad poseedora del servicio, cancelado el título de crédito, deberá ser presentado donde solicitó el servicio, conjuntamente con el certificado gratuito de no adeudar al



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.
El certificado de no adeudar tendrá una vigencia de 15 días calendario.

Artículo 5.- Tasas.- Se establecen los siguientes servicios técnicos y administrativos:

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

1. Línea de fábrica el 1.5% del SBU.
2. Colocación de puntos de línea de fábrica en el terreno el 10% SBU.
3. Permiso de construcción de vivienda de una planta de hasta 40 m² de área, con cubierta liviana, el 10% del SBU.
4. Permiso de construcción de muros, bordillos, aceras, demolición de construcciones, construcción de lavanderías etc., el 10% del SBU.
5. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción u otros materiales, por metro cuadrado, durante una semana, el 1.5% del SBU por metro cuadrado y hasta por una semana plazo.
6. Levantamiento topográfico en el área urbana, que comprende levantamiento, cálculo y dibujo de hasta 500m² será del 33.33% del SBU, pasado de esta área el incremento será proporcional a los metros cuadrados de excedente.
7. Levantamiento topográfico en el área rural, que comprende levantamiento cálculo y dibujo, el 20.75% del SBU por hectárea.
8. Replanteo y colocación de linderos, por kilómetro lineal en el sector rural el 66.67% del SBU.
9. Costos por replanteo de predios en el área urbana, el 20% del SBU.
10. Permisos de edificación, ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas, el dos por mil del valor de la construcción.
11. Inspección de construcción para emisión de permisos de habitabilidad el 5% del SBU.
12. Aprobación de planos para fraccionar, el dos por mil del avalúo municipal.
13. Avalúos y reavalúos de predios, el dos por mil del avalúo municipal.
14. Inspección de terrenos en el área urbana el dos por mil del avalúo municipal real del predio.
15. Costo por aprobación de urbanizaciones, el tres por mil del costo de la ejecución de obras de infraestructura.
16. Costo por aprobación de propiedad horizontal, el dos por mil del costo del presupuesto referencial más el dos mil del costo del avalúo del terreno.
17. Costo por unificación de predios, el dos por mil del avalúo municipal.
18. Costo por reestructuración parcelaria, el dos por mil del avalúo municipal.
19. Costo por Inspección de Terrenos Rurales, el tres por mil del avalúo municipal.
20. Costo por Inspecciones técnicas a las Urbanizaciones, el 10% del SBU, por informe técnico semestralmente.
21. Costo por aprobación de planos modificatorios, conforme lo dispone el artículo 253 del PUGS el 10% de la tasa cancelada por aprobación de planos.



SECRETARÍA GENERAL

22. Certificación de documentos impresos, el 0.10% del SBU, por foja útil.
23. Copias Certificadas de Actas impresas de Sesiones, se exceptúan de este pago, los señores Concejales en funciones, el 0.10% del SBU, por foja útil.
24. Copias simples impresas, el 0.05% del SBU, por foja útil.
25. Copias certificadas de planos arquitectónicos, el 1% del SBU.

DIRECCIÓN FINANCIERA

26. Emisión de todo título de crédito, el 1% del SBU.

ASESORÍA JURÍDICA

27. Elaboración de contratos de arriendo y otros, el 10% del SBU.
28. Elaboración de contratos de venta, permuta y comodato, el 10% del SBU.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

29. Revisión, calificación de los estudios ambientales ex ante y emisión de la licencia ambiental, el uno por mil, sobre el costo del último año de operación (alto impacto y riesgo ambiental), mínimo USD 1.000.00
30. Revisión, calificación de los estudios ambientales ex post y emisión de la licencia ambiental, el 10% del SBU, el uno por mil, sobre el costo del último año de operación (alto impacto y riesgo ambiental), mínimo USD 1.000.00.
31. Pronunciamiento respecto a auditorías ambientales, el 10% de los costos de la elaboración de la auditoría, mínimo USD 200.00.
32. Inspección Ambiental para obtención del permiso de movimiento de tierras, el 10% del SBU.
33. Inspección Ambiental para aprobación del anteproyecto urbanístico, 1 SBU.
34. Inspección ambiental para aprobación de fraccionamiento, el 15% del SBU.
35. Inspección para trámites de obtención de permisos mineros por primera vez y renovación, el 10% del SBU.
36. Inspección para autorización de ampliación de granjas avícolas y porcinas, el 10% del SBU.
37. Inspección por cambio de propietario de granjas avícolas y porcinos, el 10% del SBU.
38. Inspección por arriendo de granjas avícolas y porcinos, el 10% del SBU.



39. Inspección de Gestión de Riesgos para aprobación de anteproyecto urbanístico, 1 SBU.
40. Inspección de Gestión de Riesgos para aprobación de fraccionamiento, el 15% del SBU.
41. Inspección e informe de análisis de riesgos en predios, el 5% del SBU.
42. Certificado de revisión y aprobación de planes de contingencia para eventos y espectáculos de concentración masiva, el 2.5% del SBU.

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

43. Inspecciones por apertura de Vías hasta los 5 Km, el 10% del SBU.
44. Inspecciones por apertura de Vías desde los 5 Km hasta los 20K, el 15% del SBU.
45. Inspecciones por apertura de Vías desde los 20 Km en adelante, el 25% del SBU.
46. Carnet de gestor autorizado de matriculación que mantiene actividades económicas en el cantón, el 5% del SBU.
47. Carnet de gestor autorizado de matriculación que mantiene actividades económicas fuera del cantón, el 8% del SBU.
48. Certificación de documentos tránsito, el 0.60% del SBU.
49. Entrega o reposición de adhesivos de registro Municipal, el 3% del SBU.
50. Permiso de operación anual por unidad, el 10% del SBU.
51. Contrato de operación/renovación por unidad, el 10% del SBU.
52. Incremento de unidades por demanda, el 1 SBU.
53. Resolución adenda por habilitación de vehículo, el 30% del SBU.
54. Resolución adenda por deshabilitación de vehículo, el 30% del SBU.
55. Resolución adenda por cambio de socio, el 30% del SBU.
56. Resolución adenda por cambio de vehículo, el 30% del SBU.
57. Resolución adenda por cambio de socio y vehículo, el 30 % del SBU.
58. Frecuencia de transporte intracantonal, el 15% del SBU.
59. Sitios de estacionamiento Municipal, el 15% del SBU.

DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

60. Conexión de agua potable de 1/2 pulgada de diámetro, el 20% del SBU, más mano de obra y costo de los materiales.
61. Conexión de agua potable de 3/4 pulgada de diámetro, el 30% del SBU mas mano de obra y costo de los materiales.
62. Conexión de agua potable de 1 pulgada de diámetro, el 40% del SBU más mano de obra y costo de los materiales
63. Conexión de alcantarillado, el 20% del SBU mas mano de obra y el costo de los materiales



64. Conexión para el caso de urbanizaciones, condominios y otros afines, el 1% del presupuesto referencial del proyecto.
65. Costo de mano de obra el 10% de la suma de materiales más mano de obra.

Artículo 6.- Prohibición.- El Servidor Municipal encargado de prestar el servicio técnico solicitado, se abstendrá de hacerlo sino se le presenta, el título de crédito físico o digital debidamente cancelado, certificado físico o digital de no adeudar al GAD Municipal y documentos personales impresos o digitales y/o ficha ciudadana impresa o digital, en caso de incumplimiento, la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Talento Humano, establecerá la sanción administrativa correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiese lugar por las acciones u omisiones.

Artículo 7.- Los formularios impresos, estarán a disposición de los usuarios de manera gratuita en la Unidad de Tesorería Municipal, mientras que de manera digital podrán ser descargados desde la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, así como los certificados actuales y los que se llegaren a implementar en el futuro por necesidad administrativa, igualmente serán sin ningún costo para el usuario:

- Certificado de no adeudar
- Certificado de Actualización Catastral
- Certificado de Poseer Bienes Inmuebles

A continuación, detallo los formularios y que, a partir de la aprobación de la presente normativa, será deshabilitado su costo en la plataforma informática municipal:

- Solicitud General
- Solicitud de Reclamos
- Aviso de Alcabalas
- Declaración al Impuesto a la Utilidad en la Venta de Predios Urbanos (Plusvalía)
- Declaración del 1.5 X 1000 sobre los Activos Totales
- Solicitud para Facilidades de Pago
- Solicitud para Avalúos y Catastros
- Solicitud para Línea de Fábrica
- Solicitud para Permiso de Trabajos Varios
- Solicitud para Permisos de Construcción
- Solicitud para Aprobación de Planos Arquitectónicos
- Solicitud para Aprobación de Fraccionamientos
- Solicitud para Aprobación de Anteproyectos
- Solicitud para Realización de Inspecciones
- Solicitud de Renovación de Permiso de Operación
- Solicitud de Cambio de Vehículo
- Solicitud de Cambio de Socio y Vehículo



- Solicitud para Habilitación de Vehículos
- Solicitud de Constitución Jurídica
- Solicitud de Concesión de Permiso de Operación
- Solicitud de Cambio de Socio
- Solicitud de Deshabilitación de Vehículo
- Solicitud para obtener Licencia para Publicidad Fija
- Solicitud para obtener Licencia para Publicidad Móvil
- Solicitud para Servicio de Cementerio

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deporte y Comunicación, será la encargada de su difusión.

SEGUNDA.- Toda petición se la realizará en el formulario gratuito de Solicitud General impresa o digital, excepto los servicios que cuenten con formularios específicos.

TERCERA.- El/la Profesional de Rentas, anualmente actualizará en la plataforma informática los servicios que tengan como referencia el Salario Básico Unificado (SBU) del Trabajador en General.

CUARTA.- El Señor/a Alcalde/sa mediante Resolución Administrativa establecerá el costo de cualquier otro servicio administrativo que no se encuentre reglamentado en la presente ordenanza.

QUINTA.- Los trámites administrativos que presenten las directivas de las comunidades no generan tasas por servicios administrativos en tanto correspondan al beneficio colectivo y comunitario.

DEROGATORIA

Derógese la Reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos, que el Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, prestare a los usuarios de tales servicios, publicada en el Registro Oficial No. 290 de 5 de octubre de 1993, aprobada el 26 y 31 de agosto de 2006 y la Ordenanza para la recaudación de tasas por servicios de gestión de transporte que otorga la unidad técnica y de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Cantón Pedro Vicente Maldonado, aprobada el 21 y 23 de enero de 2015; y, literal b) del Art. 15 y literal b) del Art. 19 de la Ordenanza para la



administración, regulación y control de tasas de agua potable y alcantarillado para el Cantón Pedro Vicente Maldonado No. 03-CMPVM-2013 aprobada el 10 de octubre de 2012 y el 27 de febrero de 2013 y Art. 3 de la Reforma a Ordenanza para la administración, regulación y control de tasas de agua potable y alcantarillado para el Cantón Pedro Vicente Maldonado No. 03-CMPVM-2013, aprobada en las sesiones del 30 de octubre y 06 de noviembre de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigor una vez que sea sancionada por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones de fecha 24 y 30 de diciembre de 2025, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Alcalde de este cantón, para la sanción o voto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 31 de diciembre de 2025.-
LO CERTIFICO.

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL



DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, SANCIONO expresamente el texto de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 31 de diciembre de 2025.

**Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 31 de diciembre 2025.- CERTIFICO.-

**Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL**